

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-9428 *Resolución de encargo a TRAGSATEC de apoyo técnico a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria en la organización del IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio.*

Doña Eva Díaz Tezanos, en su condición de consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,

EXPONE

PRIMERO.- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística tiene prevista la organización del IX Congreso Internacional de Ordenación del Territorio durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 2019.

La Dirección General no dispone de suficiente personal para dedicarlo a organizar el conjunto de actos y servicios necesarios para los temas previos y durante toda la celebración del Congreso, ya que este es una actividad extraordinaria y puntual, que ha de estar estructurada y llevarse a cabo con operatividad, de acuerdo al programa de trabajo y actividades programadas para este IX Congreso.

Por ello, la Dirección General requiere apoyo técnico para la realización de todas aquellas actividades organizativas previas al inicio del Congreso más los servicios y actos necesarios durante los días de celebración y hasta su clausura, para lo que se estima oportuno proceder al encargo de estas tareas a la Empresa TRAGSATEC, filial del grupo TRAGSA, en calidad de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TRAGSATEC cuenta con experiencia en la organización de congresos, y realizará los trabajos detallados en el pliego de prescripciones técnicas emitido por el Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial con el visto bueno de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, permitiendo agilidad de respuesta en las situaciones contempladas y disponiendo de los medios humanos y materiales que permiten la ejecución del contenido del encargo.

SEGUNDO.- La figura jurídica del encargo de un poder adjudicador a un medio propio personificado se regula en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 46 el contenido mínimo y los requisitos exigidos para los instrumentos de formalización de las encomiendas de gestión.

En cuanto al medio propio al que se encomienda, el régimen jurídico de TRAGSATEC, se encuentra regulado en la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP, y en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales. De conformidad con esta normativa TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de distintas administraciones públicas, entre ellas, de las de las Comunidades Autónomas,

CVE-2018-9428

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

estando obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estas les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la citada disposición adicional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo los apartados 2.d).2º (entrada en vigor el 9 de septiembre de 2018), 4.a) y 4.b) del artículo 32.

El objeto del encargo es de interés público y requiere la necesidad de organizar asistencias y servicios técnicos en el ámbito de las funciones descritas en el apartado 4 de la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP, por lo que se encuentra subsumido entre las funciones de TRAGSATEC.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 32, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.a), la Comunidad Autónoma de Cantabria, al igual que el resto de Comunidades Autónomas tiene una participación en el capital social de TRAGSA del 0,0034%, siendo el capital social íntegramente de titularidad pública. En este sentido, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce sobre TRAGSA un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

A mayor abundamiento, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, asimismo, resulta de aplicación la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que establece que TRAGSA y sus filiales se configuran como medio propio e interno de la Comunidad de Cantabria, donde los trabajos establecidos dentro de su objeto social, tienen carácter de obligatorio, y se realizan por orden de la Administración, ajustándose a los procedimientos previstos para los realizados directamente por la Administración por sus propios medios, correspondiente al Titular de cada Consejería, la encomienda de los trabajos, mediante resolución, sin perjuicio de la autorización de la encomienda por el Consejo de Gobierno por la legislación vigente en atención a la cuantía de la encomienda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4.b), el Grupo Tragsa certifica que más del 80% de las actividades de TRAGSATEC se realizaron en el ejercicio de los cometidos que le fueron confiados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio instrumental y servicio técnico.

Por todo lo anterior, se considera que se cumplen todos los extremos mencionados en el apartado 2 de la disposición adicional vigésimo cuarta de la LCSP, por lo que el contenido de este encargo es de obligado cumplimiento, con carácter exclusivo.

TERCERO.- El importe de los trabajos y actividades contenidas en el encargo, se ha calculado para las unidades a ejecutar con las tarifas correspondientes, de forma que representan los costes reales de ejecución realizados por el medio propio o los correspondientes al coste efectivo soportado por el mismo para las actividades que se subcontraten con empresarios particulares. Asimismo, en el cálculo de los importes finales, no se repercute el IVA, sino que se aplica un coeficiente de absorción, lo que redundará en una disminución del coste y, con ello, en mayor eficiencia en la gestión del gasto.

Las tarifas actualmente vigentes y la nueva estructura de las tarifas del Grupo TRAGSA y su filial TRAGSATEC, han sido aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril de 2018) por la que se dio a conocer el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las Tarifas de 2015 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con base en lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la propuesta emitida por el Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el 25 de septiembre de 2018, constando en el presente expediente Informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, y habiendo sido fiscalizado favorablemente de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Cantabria, 19/2006, de Finanzas de Cantabria, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 11/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa TRAGSATEC, EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, SA (A79365821), filial del Grupo TRAGSA, la realización de los trabajos denominados APOYO TÉCNICO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DEL IX CONGRESO INTERNACIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, a celebrar en Santander los días 13, 14 y 15 de marzo de 2019, como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- Establecer en concepto de compensación a percibir por el medio propio por la ejecución del encargo, la cantidad de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (71.755,38 €) según tarifas aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA («Boletín Oficial del Estado» nº 92 de 16 de abril de 2018).

TERCERO.- Autorizar y disponer un gasto a favor de TRAGSATEC (A79365821) por importe de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO euros Y TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (71.755,38 €). El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.05.261M.640.02: Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Congreso de Ordenación del Territorio, de los Presupuestos de Cantabria de los ejercicios 2018 y 2019 de acuerdo con el expediente plurianual 2018/UMAP/35 (2018/362) conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad	Importe (€)
03.05.261m.640.02	2018	30.000,00
	2019	41.755,38
	TOTAL	71.755,38

CUARTO.- El encargo a TRAGSATEC entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 30 de abril de 2019. El plazo de ejecución podrá ser ampliado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima de esta resolución.

El presente encargo se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

El presente encargo a TRAGSATEC tiene naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos se constituye mediante esta resolución una relación de carácter interno, dependiente y subordinado. Este encargo, se configura, por tanto, como una orden de ejecución que se ha de llevar a cabo conforme a las instrucciones que fija unilateralmente la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. TRAGSATEC no es un tercero en esta relación, sino que actúa como medio propio personificado de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La actuación deberá ser realizada, en coordinación con la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

SEGUNDA.- OBJETO DEL ENCARGO

Los trabajos a ejecutar se corresponderán exactamente con la relación de los trabajos descritos en el documento que recoge la memoria, pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) y presupuesto emitidos el 27 de agosto de 2018 por el jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial con el visto bueno del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

TERCERA.- DIRECCIÓN DEL ENCARGO

TRAGSATEC designará un interlocutor responsable a los efectos de cualquier gestión relacionada con el desarrollo de los trabajos encomendados y lo notificará a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social el director del encargo será el jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial que desarrollará las funciones relacionadas en el apartado 2.6 del PPTP.

CUARTA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

El presupuesto se ha establecido de conformidad con las tarifas aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, publicadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las Tarifas 2015 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («Boletín Oficial del Estado» nº 92 del 16 de abril de 2018).

El presente encargo no se encuentra sujeto a IVA, en virtud de lo establecido en la disposición final décima de la Ley de Contratos del Sector Público (en vigor desde el 9 de noviembre de 2017 en virtud de su disposición final decimosexta, párrafo segundo), cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

"Uno. Se modifica el número 8.º del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

[...] C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32".

QUINTA.- ABONO DE LOS TRABAJOS

El abono de los trabajos efectuados se realizará mediante certificación mensual, de acuerdo con los trabajos terminados o gastos incluidos en el PPTP contra la presentación de la factura por TRAGSATEC, SA, que deberá de reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Con motivo de la entrada en vigor de la Orden HAC/50/24, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2014, los códigos DIR a incluir en la factura serán los siguientes:

OFICINA CONTABLE: A06004135

ÓRGANO GESTOR: A06004080

UNIDAD TRAMITADORA: A06004168

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN

TRAGSATEC podrá requerir la colaboración de empresarios particulares en los términos de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que el importe de dicha colaboración pueda ser igual o superior al 50 por ciento del importe total del proyecto.

MARTES, 30 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 212

El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas incrementado en el coeficiente de actualización de los precios simples, por estar este encargo exento de IVA (1,0718, TRAGSA en territorio nacional aprobado mediante Resolución de 12 de abril de 2018). La repercusión de dichos importes en las certificaciones se aplicará, en todo caso, con el límite máximo resultante de las tarifas aplicadas en el presupuesto aprobado a las unidades de obra subcontratadas. Este mismo mecanismo de repercusión de las bajas en licitación al importe del encargo será aplicado en el caso de la adquisición de suministros.

SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resulta necesario, para la efectividad de la encomienda, que el instrumento de formalización de la misma se publique en el Boletín Oficial de Cantabria. Por tanto, el encargo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

El encargo finalizará el 30 de abril de 2019, es decir 45 días después de la finalización del Congreso. En caso de que no se hubieran concluido los trabajos contenidos en el encargo, el plazo de ejecución se podrá ampliar, previa petición motivada de TRAGSATEC antes de la finalización del mismo. La ampliación del plazo de ejecución no excederá la mitad del plazo establecido inicialmente en el encargo formulado, y se otorgará por Resolución de la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

OCTAVA.- RÉGIMEN EN CASO DE DISCREPANCIAS

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social y se comunicarán a TRAGSATEC teniendo las mismas, consideración de orden de ejecución del presente encargo.

En todo lo no previsto se aplicará, análogamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución del encargo. En ningún caso serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza, sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Santander, 9 de octubre de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2018/9428

CVE-2018-9428